

OBJETIVO:

Indicar las actividades a seguir relacionadas con la Protección Radiológica, durante la recepción, instalación, calibración, pruebas de aceptación y entrega de los Equipos Generadores de Radiación Ionizante en las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO**.

REFERENCIAS:

1. Reglamento General de Seguridad Radiológica (RGSR) Diario Oficial de la Federación 22/nov/1988.
2. Instructivo para la preparación del Manual de Procedimientos de Seguridad Radiológica.
3. Procedimiento "Uso de la Dosimetría", **PORX-1.3**
4. Procedimiento "Uso del Detector", **PORX-1.4**
5. Procedimiento "Levantamiento de Niveles", **PORX-1.5**
6. Procedimiento "Determinación de las Condiciones de Operación", **PORX-1.10**
7. Procedimiento "Mantenimiento de Bitácoras y Registros" **PARX-1.6**

DEFINICIONES:

1. **Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. CNSNS:** Organismo Regulador del uso de materiales radiactivos y equipos generadores de Radiación ionizante en México.
2. **Encargado de Seguridad Radiológica (ESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva.
3. **Auxiliar de Encargado de Seguridad Radiológica (AESR):** Persona física autorizada por la CNSNS para establecer las actividades y disposiciones relacionadas con la seguridad Radiológica de una instalación radiactiva en coordinación con el ESR.
4. **Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE):** Aquel que en ejercicio y con motivo de su ocupación, está expuesto a radiación ionizante o a la incorporación de material radiactivo.
5. **Permisionario:** Persona física o moral que posee la titularidad de la autorización, permiso o licencia expedidos por la Comisión para desarrollar una actividad autorizada por la misma (Agencia Nacional de Aduanas de México).
6. **Proveedor:** Persona física o moral autorizado por la CNSNS y subcontratado por "El Permisionario", responsable de realizar las gestiones necesarias para importar, suministrar, instalar y dar mantenimiento a los equipos generadores de radiación ionizantes en los sitios autorizados por la CNSNS.
7. **Detector y medidor de radiación ionizante:** Equipo utilizado para medir intensidades de radiación con fines de protección Radiológica.

PROCEDIMIENTO No.: PORX-1.11

TÍTULO: RECEPCIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE.

VERSIÓN: 02

FECHA: FEBRERO 2025

HOJA: 2 DE 3.

8. **Dispositivo Generador de Radiación Ionizante:** Es el equipo que produce radiación ionizante en forma controlada.
9. **Nivel de radiación:** Rapidez de exposición expresada en mR/h, medida con el equipo detector y medidor de radiación ionizante.
10. **Pruebas de aceptación:** Conjunto de pruebas realizadas en una instalación antes de la recepción del dispositivo generador de radiación ionizante, previstas en el diseño y planificadas para comprobar que previo a la puesta en marcha, los componentes, equipos y sistemas cumplen con sus bases originales de diseño.
11. **Equipo Fijo:** Aquel que requiere de la construcción de una infraestructura autorizada por la CNSNS para su operación.
12. **Equipo Móvil:** Aquel que puede operar sobre un vehículo con las adecuaciones y tecnología requeridas en Seguridad Radiológica de acuerdo con la normatividad establecida por la CNSNS y no requiere de la construcción de una infraestructura para su operación.

REQUISITOS:

1. Todas las entregas de equipo fijo y móvil autorizados por la CNSNS de “El Proveedor” a la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán llevarse a cabo mediante Acta Entrega-Recepción. En el cual, se revisarán que las condiciones físicas y de operación, cumplan satisfactoriamente con el alcance requerido.
2. El E.S.R. o el A.E.S.R, o cualquier otro designado por la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán asegurar el cuidado y control de toda la documentación derivada del Acta Entrega Recepción.

MATERIAL Y EQUIPO:

1. Equipo generador de radiación ionizante Fijo / Móvil.
2. Vehículos auxiliares para realizar las pruebas de aceptación.
3. Equipo detector y medidor de radiación ionizante.

PRECAUCIONES:

1. Para asegurar la atención inmediata ante cualquier imprevisto de falla o mal funcionamiento del equipo, el personal técnico del “Proveedor”, deberá estar presente durante todas las pruebas de aceptación coordinadas con el personal designado por la Agencia Nacional de Aduanas de México (E.S.R. o A.E.S.R. y P.O.E).

INSTRUCCIONES:

“El Proveedor” es responsable de entregar los Equipos Generadores de Radiación Ionizante autorizados por la CNSNS de acuerdo con el alcance indicado en la Licencia de Operación.



PROCEDIMIENTO No.: PORX-1.11

TÍTULO: RECEPCIÓN DE FUENTES DE RADIACIÓN IONIZANTE.

VERSIÓN: 02

FECHA: FEBRERO 2025

HOJA: 3 DE 3.

La “Recepción de los Equipos Generadores de Radiación Ionizante”, será responsabilidad del E.S.R. o A.E.S.R. en compañía del personal Administrativo que la Agencia Nacional de Aduanas de México considere.

Para poder llevar a cabo dicha recepción, se deberá de contar con los siguientes trámites concluidos:

- Licencia de Operación.
- Permiso de Importación.
- Pedimento de Importación.

Con los tramites satisfactoriamente concluidos, “El Proveedor” y “El Permisionario” procederán a realizar la revisión física y operacional de cada Equipo Generador de Radicación Ionizante.

Toda vez que el equipo haya sido revisado físicamente y cumpla con los requerimientos operacionales y en Seguridad Radiológica, y que sea aceptado por “El Permisionario”, se procederá a firmar el documento de Acta Entrega – Recepción entre las partes.

Una vez recibidos los equipos generadores de radiación ionizante en sitio, se deberá informar de este hecho a la CNSNS en un plazo no mayor a 5 días. Asimismo, el E.S.R. o el A.E.S.R. deberá actualizar el Inventario de los Equipos Generadores de Radiación Ionizante establecido en el “Manual de Mantenimiento de Bitácoras y Registros” – PARX-1.6.

ANEXOS

NO APLICA